

Resolución No. CDPIC-PLE-2025-001

EL PLENO DEL CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el numeral cinco del artículo 16 de la Constitución de la República garantiza a las personas en forma individual o colectiva “Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación”;

Que la Constitución de la República, en su artículo número 61, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de derechos, entre ellos el participar en los asuntos de interés público;

Que la Constitución de la República, en su artículo número 95, dispone: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”;

Que el artículo número 226 de la Constitución de la República dispone que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo número 227 de la Constitución de la República prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo número 384 de la Constitución de la República establece que el sistema de comunicación social debe asegurar el ejercicio de los derechos, la información y la libertad de expresión de los medios de comunicación y fortalecerá la participación ciudadana;

Que el artículo número 13 de la Ley Orgánica de Comunicación señala el principio de participación, “Las autoridades y funcionarios públicos, así como los medios públicos,

privados y comunitarios, facilitarán la participación de los ciudadanos y ciudadanas en los procesos de la comunicación”;

Que el artículo número 38 sobre la participación ciudadana menciona que “La ciudadanía podrá desarrollar veedurías, asambleas ciudadanas, observatorios u otras formas organizativas para el control, evaluación y verificación de la gestión de los medios de comunicación públicos. Para ello, la ciudadanía promoverá la participación de la academia, ciudadanía, organizaciones sociales y gremios trabajadores de la comunicación. Estos resultados serán considerados por el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación a fin de construir políticas públicas”;

Que el artículo número 10 del Código Orgánico Administrativo determina “Las personas deben estar presentes e influir en las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico”;

Que el Código Orgánico Administrativo, en su artículo número 130, dispone que: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina como objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa;

Que el artículo número 2 ibídem, prevé que el ámbito de aplicación de la indicada ley incluye a todas las entidades públicas que manejen recursos públicos y desarrollen actividades de interés público;

Que el artículo número 73 de la misma ley señala que “Se denomina audiencia pública a la instancia de participación habilitada por la autoridad responsable, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno. Las audiencias públicas serán convocadas obligatoriamente, en todos los niveles de gobierno”;

Que mediante Decreto Ejecutivo número 1204, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 352 de 17 de diciembre de 2020, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad jurídica;

Que el artículo número 11 numeral 1.1.1, literal e) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación atribuyen al Pleno del Consejo de Comunicación: “e) Aprobar reglamentos y resoluciones que permitan el cumplimiento de las atribuciones del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, establecidos en la Ley Orgánica de Comunicación y la normativa conexa;” y;

Que el artículo número 11 del numeral 1.2.1, literal f) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación atribuyen a la Máxima Autoridad del Consejo de Comunicación: “f) Proponer y presentar al Pleno del Consejo los proyectos normativos necesarios para el cumplimiento de la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento y normativa conexa, para su aprobación”;

Que el Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, en sesión ordinaria convocada el 20 de junio de 2025 y llevada a cabo el 25 del mismo mes y año, aprobó en segundo debate el proyecto de Reglamento para el Ejercicio de Participación Ciudadana en los Asuntos de Competencia del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación;

Con base en todo lo antes expuesto, en uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Comunicación, su reglamento y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación expide:

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DEL CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar a la ciudadanía en general, el acceso y ejercicio del derecho de participación ciudadana en la generación o desarrollo de proyectos de normativa o política pública, en el ámbito de las competencias y atribuciones del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Art. 2.- Ámbito. - El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todas las personas que ejerzan el derecho de participación ciudadana en el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, así como también para los miembros del Pleno y servidores/as en los términos previstos en este Instrumento.

Art. 3.- Principios. – Además de los principios determinados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y en la Ley Orgánica de Comunicación, para el desarrollo de los procesos de participación que ejecute el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, regirán los siguientes:

- a) Autonomía. - La intervención de los participantes deberá ser realizada sin coacción o condicionamiento alguno, respetando su autonomía y libertad de expresión.
- b) Buena fe. - Los interesados y participantes actuarán con honradez, probidad, transparencia, diligencia, responsabilidad, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo.
- c) Información y transparencia. - Las personas tendrán acceso a toda la información pública necesaria en el desarrollo de la aprobación, derogación o reforma de actos normativos que sean sometidos al proceso de participación ciudadana, en las formas previstas en este Reglamento.
- d) Información veraz y suficiente. - El Consejo proporcionará a los interesados y participantes toda la información objetiva, oportuna, sistemática y veraz relacionada a la generación o desarrollo de proyectos de normativa o política pública.
- e) Oportunidad. - Los procesos de participación ciudadana se realizarán antes de la aprobación, derogación o reforma de los actos normativos y antes, durante o después del desarrollo de políticas públicas.
- f) Plazo razonable. - La convocatoria se realizará respetando el tiempo necesario para el desarrollo integral de su respectivo proceso.
- g) Participación ciudadana. – Todas las personas ecuatorianas y extranjeras que se encuentren en el territorio nacional, comunidades, pueblos, nacionalidades, sociedad civil y demás organizaciones sociales podrán participar en la generación o desarrollo de proyectos de normativa o política pública a través de la expresión de sus opiniones, recomendaciones o comentarios sobre el tema propuesto.

h) Respeto. - Como principio básico de convivencia social y para efectos de este Reglamento, el trato en todo el proceso de Audiencias Públicas será cordial, permitiendo que las intervenciones sean objetivas y con la debida tolerancia.

Art. 4.- Definiciones. - Para efectos de la aplicación del presente reglamento, las definiciones son las que a continuación se detallan:

- a) Ciudadanía en general. – Son las personas ecuatorianas y extranjeras que se encuentren en el territorio nacional, comunidades, pueblos, nacionalidades, sociedad civil y demás organizaciones sociales.
- b) Iniciativa popular normativa. - Las ciudadanas y ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de regulaciones que sean competencia del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación de conformidad a lo determinado en la Ley Orgánica de Comunicación.
- c) Opiniones, recomendaciones o comentarios. - Se entenderán como conceptos, juicios, sugerencias o consideraciones conscientes y responsables que emitirán las personas ecuatorianas y extranjeras que se encuentren en el territorio nacional, comunidades, pueblos, nacionalidades, sociedad civil y demás organizaciones sociales y que deseen aportar a la aprobación, derogación o reforma de normativa de interés general.
- d) Sujetos de derechos de participación ciudadana. - Son las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sociedad civil, colectivos, nacionales o extranjeras, actores de la comunicación interesadas en emitir opiniones, recomendaciones y comentarios a los proyectos de interés general de competencia del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Art. 5.- Mecanismos de participación ciudadana. - La ciudadanía de forma individual o colectiva podrá participar en la generación o desarrollo de proyectos de normativa o política pública de competencia del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, lo cual podrá ser a través del proceso de consulta pública.

Art. 6.- De consulta pública. - Consiste en recopilar observaciones, opiniones, recomendaciones y/o propuestas ciudadanas relacionadas con la formulación de políticas públicas, planes, programas, proyectos, instrumentos de regulación y otros asuntos de interés público.

Dichos aportes ciudadanos no son de carácter vinculante; sin embargo, constituyen un insumo importante para la institución pública.

Art. 7.- De la recepción de opiniones. - Las opiniones, recomendaciones, comentarios u observaciones podrán ser a través de correo electrónico o página web institucional, consignados a través de los formularios en línea, y se detallarán específicamente en cada convocatoria.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PÚBLICA

Art. 8.- Convocatoria. – Una vez elaborado el proyecto de normativa o de política pública, se realizará la convocatoria a la ciudadanía en general a través de la página web institucional, redes sociales o demás medios de los que disponga el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, durante un término mínimo de diez (10) días.

La convocatoria tendrá al menos:

1. Proyecto de normativa o política pública
2. Formato para recepción de opiniones, recomendaciones, comentarios y observaciones a dicho proyecto normativo o política pública.
3. Los demás que se consideren necesarios.

Las opiniones, recomendaciones, comentarios y observaciones se receptorán únicamente durante el tiempo que dure la convocatoria.

Art. 9. Informe. - Una vez finalizado el proceso de consulta pública, el área responsable elaborará un informe, mismo que será publicado en la página web institucional y que contendrá una sistematización de las opiniones, recomendaciones y comentarios relacionados con el proyecto y que hayan sido receptados a través de los mecanismos definidos en la convocatoria.

Dichos aportes ciudadanos no son vinculantes, pudiendo el Consejo de Desarrollo de la Información y Comunicación, en función de sus competencias, acoger o no las opiniones u observaciones de la ciudadanía.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Las disposiciones del presente reglamento se consideran disposiciones legítimas de autoridad competente, por tanto, son de cumplimiento obligatorio para los servidores y miembros del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, en caso de inobservancia se procederá con las sanciones determinadas en la Ley.

Segunda. - En lo no previsto en el presente reglamento se aplicarán las disposiciones correspondientes del Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento y Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - El Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia del presente reglamento, actualizará los procesos internos pertinentes.

Segunda. - La Unidad Administrativa correspondiente reformará, suprimirá o creará los procesos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y las disposiciones normativas contenidas en este instrumento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese la Resolución No. CRDPIC-PLE-2019-003, publicada en el Registro Oficial No. 101 de 16 de diciembre de 2019, que contiene el Reglamento para el ejercicio de la Participación Ciudadana en los Asuntos de Competencia del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda. - Disponer a través de la Secretaría General, la notificación de la presente resolución a los funcionarios intervinientes y responsables de su respectiva ejecución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

El presente reglamento es suscrito por el Presidente del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación y la Secretaria General.



Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de agosto del 2025.

PhD. César Antonio Martín Moreno
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Certifico. -

Ab. María Isabel Merizalde
SECRETARIA GENERAL
**CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN**